



Universidad Nacional de Lanús

134/08

Lanús, 21 de noviembre de 2008

VISTO, el expediente N°2159/08, correspondiente a la 9° Reunión del año 2008 del Consejo Superior, y el expediente N°1789/08, y

CONSIDERANDO:

Que el 07 de noviembre de 2008 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Complementación Profesional con la “Consultora Demison SA”;

Que el Convenio tiene por objeto dar el marco adecuado para el desarrollo de la colaboración y asistencia técnica y científica entre las partes;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2008, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Colaboración, Asistencia Técnica y Complementación Profesional suscripto el 07 de noviembre de 2008, entre la “Consultora Demison SA” y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



**CONVENIO DE COLABORACION, ASISTENCIA TÉCNICA
Y COMPLEMENTACION PROFESIONAL**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLa), en adelante "la Universidad", representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, y CONSULTORA DEMISON S. A. en adelante "CONSULTORA DEMISON", representada en este acto por la Sra. María del Luján Cecilia Cabrera, en su carácter de presidente de la sociedad, las cuales son indistintamente denominadas "parte" o en conjunto denominadas "las Partes", suscriben el presente Convenio Marco, sobre el cuál se efectúan previamente las siguientes consideraciones:

1.- La Universidad proyecta iniciar las actividades habilitadas en exclusiva para ser desarrolladas por Casas de Altos Estudios, de conformidad a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 266, del 11 de abril de 2008. Para ello se inscribirá en los distintos registros establecidos a tal efecto en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA.

2.- La normativa específica que la SECRETARIA DE ENERGIA ha fijado para el desarrollo de tales actividades implica la acreditación de capacidades profesionales y experiencias mínimas, a los efectos de registrarse y quedar habilitado para el desarrollo de las tareas implícitas en tales actividades.

3.- Si bien la Universidad puede desarrollar para ello su propio plantel de profesionales, también puede contar para tal objeto con la colaboración de empresas que reúnen dentro de su cuerpo profesional las condiciones y experiencia requeridas.

[Handwritten mark]

4.- La Universidad desea aprovechar el espacio que la normativa le ha otorgado para desarrollar capacidades técnicas y académicas, en sus docentes y alumnos procurando mantenerse enfocada en el logro de la excelencia académica, desarrollando servicios de calidad y prestigio.

5.- Las Partes consideran que la ejecución del presente Convenio Marco, llevada a cabo bajo los principios que se desprenden de lo expuesto en las consideraciones precedentes, será mutuamente beneficiosa, ya que permitirá a cada una de las Partes concentrarse en sus propios objetivos y resultar simultáneamente fortalecidos por contar con los valores esenciales que cada uno aporta a esta relación de colaboración y asistencia.

En base a las consideraciones efectuadas, se establecen las siguientes cláusulas para el Convenio Marco:

PRIMERA: El presente convenio se establece con el objeto de dar el marco adecuado para el desarrollo de la colaboración y asistencia técnica y científica entre las Partes, y revestirá el carácter de exclusividad recíproca entre las partes en relación con las auditorías ambientales que la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 266/2008 ha fijado, entre otras, para que sea desempeñado por Universidades Nacionales, ello sin perjuicio de considerarlo abierto asimismo al desarrollo de investigaciones, a la concreción de

[Handwritten signature]



programas de formación profesional y a otros posibles emprendimientos conjuntos, siempre en relación con las instalaciones y equipamientos para el procesamiento, almacenaje y transporte de hidrocarburos, en cuanto a cuestiones ambientales y de seguridad.

SEGUNDA: Las Partes integrarán una Unidad de Coordinación, la cual será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la ejecución del presente convenio. Dicha Unidad estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, por cada una de las Partes. Cada parte designará a sus integrantes en la Unidad de Coordinación dentro de los TREINTA (30) días corridos de suscripto el presente convenio. Las partes acuerdan que en caso de divergencia de opinión respecto de alguno de los temas de su competencia según lo que al respecto prevén las cláusulas siguientes, prevalecerá la del representante de la Universidad Nacional de Lanús

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer los programas de actividades, con expresión detallada de sus objetivos, de las cualidades científicas y técnicas involucradas en su desarrollo, y con una propuesta de presupuesto a tal fin.
- b) Elaborar periódicamente informes sobre la ejecución de las actividades ya programadas, conteniendo tanto una memoria descriptiva de lo realizado como un detalle de las erogaciones realizadas y los ingresos obtenidos.
- c) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los programas de actividades, sin perjuicio de la posibilidad de que los mismos contemplen responsabilidades específicamente diseñadas para personas distintas a las que integran la Unidad de Coordinación.

CUARTA: Cada uno de los programas que la Unidad de Coordinación proponga será considerado por cada una de las Partes y de estar de acuerdo con los términos en los que se ha propuesto, serán suscriptos como Convenios Anexos al presente Convenio Marco

QUINTA: La UNIDAD DE COORDINACIÓN será responsable operativa de formular las decisiones en las que se establecerán los objetivos, metas, planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie y/o servicios que deban aportar cada una de las partes tendientes al objeto del presente CONVENIO. Son atribuciones y funciones propias de la UNIDAD DE COORDINACIÓN: (1) formular el correspondiente programa de actividades para la ejecución de trabajos de auditoría previstos; (2) determinar el perfil de personal profesional y técnico necesario para su cumplimiento; (3) estimar el presupuesto necesario para su desarrollo, debiendo considerar a tales efectos los recursos que aplicare la UNIVERSIDAD en tales circunstancias; (4) desarrollar las tareas de representación técnica y operativa frente a los sujetos de auditoría y a las autoridades de representación correspondientes; (5) supervisar y controlar el adecuado desarrollo de las actividades previstas; (6) elevar a las autoridades de las partes informes parciales y finales sobre las tareas cumplidas y erogaciones incurridas conforme las normas vigentes en cada una de ellas.

SEXTA: La UNIDAD DE COORDINACIÓN ejercerá sus funciones según los siguientes criterios: 1) la seriedad profesional y excelencia en la provisión de servicios será tenida siempre como principal compromiso por cada una de las partes y como objetivo permanente por ambas en conjunto; 2) se fija como meta conjunta a lograr en un plazo no superior a los TREINTA Y SEIS MESES, (36) meses a partir de la



suscripción del presente CONVENIO, el aporte equivalente de servicios profesionales y técnicos de cada una de las partes en la medida de disponibilidad efectiva para cada caso de los recursos pertinentes; (3) CONSULTORA DEMISON pondrá a disposición de los trabajos a desarrollar en el marco del presente CONVENIO el instrumental y recursos humanos de los que dispone actualmente y de los que disponga en el futuro, en la medida que resulten pertinentes y útiles a aquellos, así como el software, metodologías y normas y estándares aplicables a los mismos; (4) la UNIVERSIDAD pondrá a disposición de los trabajos a desarrollar en el marco del presente CONVENIO el instrumental y recursos humanos de los que dispone actualmente y de los que disponga en el futuro, en la medida en que resulten pertinentes y útiles a aquellos y su afectación no interfiera con el normal desarrollo de otras actividades a su cargo; (5) CONSULTORA DEMISON se responsabiliza frente a la UNIVERSIDAD y frente a terceros de la totalidad de los seguros necesarios para los trabajos a desarrollar en el marco del presente CONVENIO, comprometiéndose asimismo a suscribir convenio de exención de responsabilidad civil y comercial a favor de la UNIVERSIDAD frente a los sujetos de las auditorías y a las autoridades de aplicación pertinentes, por los hechos del personal y equipos de CONSULTORA DEMISON afectado al trabajo; (6) para la provisión de insumos y/o servicios que no estuvieren en capacidad de las partes, se acuerda que la seriedad técnica y renombre profesional serán considerados como criterios importantes para selección de proveedores junto con la conveniencia de precio y plazos de entrega y/o ejecución. (7) CONSULTORA DEMISON declara cumplimentar las exigencias contenidas en el punto 6 apartados a) y b) del Anexo a la Resolución N° 266/08 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y asimismo, en cuanto a lo dispuesto en relación con las Universidades en el apartado e) del mismo punto, toma a su cargo integralmente los requerimientos allí establecidos en relación a la Universidad Nacional de Lanús.

SÉPTIMA: La UNIVERSIDAD y CONSULTORA DEMISON se comprometen individualmente a asegurar el cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad que eventualmente fueran requeridos por los sujetos de las auditorías, en la medida que dichos requerimientos no sean obstáculo al cumplimiento de los requisitos informativos por parte de las autoridades de aplicación pertinentes.

OCTAVA: El presente CONVENIO no limita a ninguna de las Partes a suscribir convenios semejantes con otras instituciones en las restantes áreas de actuación previstas en la Resolución N° 266/2008, excluyendo las auditorías ambientales.

NOVENA: El derecho de propiedad de todo descubrimiento o invento que, como consecuencia de este convenio se gestare durante su vigencia, así como los beneficios económicos que pudieran obtenerse de los mismos, se establecerán en los convenios específicos que los hayan programado. Si el descubrimiento o invento fuese fortuito, la propiedad y los beneficios se repartirán en partes iguales.

DÉCIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de las Partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las Partes y de que los mismos fueron originados en el marco del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de UN (1) año contado a partir de su suscripción renovable de manera automática por períodos iguales,

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



si ninguna de las partes funda una voluntad contraria y por escrito, comunicándola a la otra parte con un plazo de anticipación de por lo menos TREINTA (30) DÍAS. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente el presente CONVENIO sin fundamento alguno, comunicando tal decisión a la otra parte con un plazo de anticipación de por lo menos NOVENTA (90) días.

DECIMOSEGUNDA: Para las auditorias cuya finalización se prevea con posterioridad al cumplimiento de los plazos previstos en los supuestos de rescisión del presente CONVENIO, las partes acuerdan que las mismas se concluirán según fueran programadas.

DECIMOTERCERA. Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación y ejecución del objeto del presente ACUERDO.

DECIMOCUARTA. No obstante, en caso de controversias, no solucionadas por la aplicación del artículo anterior, las Partes convienen la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

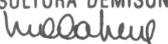
DECIMOQUINTA: Las Partes constituyen domicilio, a los efectos del presente convenio, del siguiente modo:

Universidad Nacional de Lanús: 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada.

CONSULTORA DEMISON S. A.: Sarmiento 1674, 4º Piso "M", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSEXTA: Este convenio de colaboración, Asistencia Técnica y Complementación Profesional, se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad.

De conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, a los días del mes de de 2008.-

CONSULTORA DEMISON S.A.

MARIA DEL LUJAN C. CABRERA
PRESIDENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS